



857071

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO **740** DEL(**170724**)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que mediante Resolución No. 417 del 22 de abril de 2024, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió el *“ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos”*, en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acredite la respectiva condición, vía documentic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, la exservidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.361.238**, a través de radicado No. 202211200624293 de 16 de diciembre de 2022, manifestó ser sujeto de especial protección en calidad de madre cabeza de familia, situación que fue revisada por el equipo de la mencionada subdirección de lo cual se concluyó, que para ese momento, ostentaba dicha calidad.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. **19485 del 2 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo señalado con la OPEC No. **146851**, en la modalidad de

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"

abierto correspondiente al empleo denominado **Profesional Especializado 2028 - 19**, ubicado en la **Subdirección Jurídica Parafiscales** de la UGPP.

Que como consecuencia de lo anterior y estando en los términos establecidos para ello, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, expidió la Resolución 097 del 5 de enero de 2023, mediante la cual se nombró en período de prueba a la señora **FLORANGELA ORJUELA CASTRO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **52.188.969** e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **38.361.238**, a partir de la fecha de posesión de la señora Orjuela Castro, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 3 de febrero de 2023.

Que, por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la exservidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, se terminó a partir del 3 de febrero de 2024.

Que con ocasión a su retiro del servicio, la exservidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, interpuso acción de tutela, la cual le concedió el amparo constitucional al trabajo y mínimo vital solicitados por ella.

Que la servidor/a público/a **MARY LUZ OCACIÓN REYES** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **52.443.423**, titular del empleo de **Profesional Especializado 2028 – 19**, ubicado en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones**, asumió transitoriamente otro empleo, inicialmente en encargo y posteriormente en período de prueba en modalidad de ascenso, generando vacancia temporal de su empleo titular.

Que en cumplimiento del fallo judicial, mediante Resolución 1743 de 5 de junio de 2023, se efectuó el nombramiento provisional de la ex servidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, en la precitada vacante del empleo Profesional Especializado 2028-19 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, **como medida transitoria de protección**, siempre y cuando continuase vacante temporalmente.

Que la servidor/a público/a **MARY LUZ OCACIÓN REYES** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **52.443.423**, superó el período de prueba en el empleo para el cual fue nombrada en ascenso, generándose vacancia definitiva del empleo de **Profesional Especializado 2028 – 19**, ubicado en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** del que se había declarado vacancia temporal; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, la entidad reportó está vacante definitiva del empleo a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dispuesto por la CNSC, sistema que lo identificó con el código de empleo Nro. **206174**, agrupando cinco (5) vacantes.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley en 909 de 2004 en cita modificado por el por el Art. 6 de la Ley 1960 de 2019, con la lista de elegibles elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tendrá una vigencia de dos (2) años, se cubrirán en estricto orden de mérito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y **las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el estudio técnico de equivalencia con los empleos reportados en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, concluyendo que para la provisión de cinco (5) vacantes identificadas con el código del empleo Nro. **206174**, para el empleo denominado **Profesional Especializado 2028 – 19**, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **146940**, con los elegibles que en orden de mérito ocuparon las posiciones 35, 36, 37 (2) y 38, entre los cuales se cuenta el/la elegible **EDWIN ALVARO SAAVEDRA MOLINA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. **80.664.785**.

Que mediante Resolución No. 215 del 4 de marzo de 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor **EDWIN ALVARO SAAVEDRA MOLINA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. **80.664.785** e igualmente, dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** identificado/a con cédula de ciudadanía No. **38.361.238**, a partir de la fecha de posesión del señor Saavedra Molina, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el 14 de marzo de 2024.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (Subrayas fuera de texto).

Que de las cinco (5) vacantes disponibles del empleo Profesional Especializado 2028-19, la CNSC consideró que todas, incluida la que venía ocupando la exservidora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** eran equivalentes con el empleo ofertado con la OPEC No. 146940, cuya lista cuenta con un número mayor de elegibles a los empleos equivalentes reportados, por lo que en ese momento no resultó procedente aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban protección especial, como la exservidora SANCHEZ AGUIRRE.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales, la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, junto con la revisión de empleos de carácter temporal, encontrándose impropcedente la aplicación de dichas modalidades en el

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"

presente caso, por no encontrar empleo equivalente¹ al desempeñado por la exservidora.

Que, con ocasión de su retiro del servicio, la exservidora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE, interpuso nuevamente acción de tutela, en virtud de la cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., profirió fallo de tutela de primera instancia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso a la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE, vulnerados por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP de conformidad con lo consignado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR al UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP que dentro de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, adelante el estudio pertinente sobre la solicitud de estabilidad laboral reforzada que fue presentada por parte de la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE y, de encontrar acreditada la calidad de madre cabeza de familia y en el evento que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, la vincule a un cargo igual o equivalente al que ocupaba (...)

Que, dentro del término legal, además de presentarse el escrito de impugnación correspondiente, se procedió a adelantar las gestiones para dar cumplimiento al fallo transcrito.

Que, a través de correo electrónico del 4 de julio de 2024, se solicitó a la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE, que: "...en el término de tres (3) días al recibo de esta comunicación, allegue a La Unidad las pruebas que considere pertinentes para acreditar su condición de madre cabeza de familia y con ello poder adelantar el estudio sobre la solicitud de estabilidad laboral reforzada deprecada"

Que mediante correos electrónicos del 4 y 8 de julio de 2024, la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE aportó los documentos que dan cuenta de su condición actual de madre cabeza de familia y demuestran que ella es la única responsable de la manutención y cuidado de su hija menor de edad.

Que teniendo en cuenta la provisión de los empleos de carrera administrativa en período de prueba como consecuencia de la convocatoria pública de méritos adelantada por la CNSC, se evidencia que existe un empleo de Profesional Especializado 2028-19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, vacante temporalmente debido a que el servidor **ALEX CLEMENTE LIZARAZO**, titular con derechos de carrera administrativa sobre dicho empleo, solicitó la vacancia temporal de su cargo por el término de duración del período de prueba en el empleo de Gestor III de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y hasta que se produzca la calificación del período de prueba y la misma quede ejecutoriada.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos para el empleo citado en el manual específico de funciones y competencias laborales y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito Judicial de Bogotá, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad de la

¹ Conforme lo previsto en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"

señora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE**, en el empleo Profesional especializado 2028 - 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, de la planta global de La Unidad, como medida transitoria de protección.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8124 del 05 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la señora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** identificado/a con cédula de ciudadanía **No. 38.361.238**, en el empleo profesional especializado 2028 - 19 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, **como medida transitoria de protección**, siempre y cuando continúe vacante temporalmente, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a **DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE** informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

170724


LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Aprobó: Mario Alberto Leal Mejía / Mareli Verbel Peña
Revisó: Francisco Britto Sánchez / Sandra Juliana Barragán
Proyectó: Lilibian Marcela Pulido Vásquez